

**Universidad de Extremadura**

**Concurso.**— Anuncio de 20 de octubre de 2004, por el que se convoca concurso para la contratación de un suministro. Expte.: S.056/04 ..... 13228

**Delegación del Gobierno en Extremadura**

**Notificaciones.**— Edicto de 15 de octubre de 2004, para notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores ..... 13229

**Ayuntamiento de Guareña**

**Oferta de Empleo Público.**— Anuncio de 15 de octubre de 2004, sobre la oferta de personal para el año 2004 ..... 13231

**Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

**Urbanismo.**— Anuncio de 21 de octubre de 2004, sobre Proyecto de Urbanización de la UA-3 “Fábrica de Harinas” ..... 13231

**Ayuntamiento de Torrejón el Rubio**

**Normas subsidiarias.**— Anuncio de 14 de octubre de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias ..... 13231

**Confederación Hidrográfica del Tajo**

**Información pública.**— Anuncio de 14 de octubre de 2004, sobre el anteproyecto para saneamiento y depuración de la Comarca Agraria de Cáceres, municipios de Casar de Cáceres, Torremocha, Torreorgaz y Trujillo ..... 13232

### III. O t r a s R e s o l u c i o n e s

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2004, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.**

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Presidente del mencionado Colegio se presentaron el 27 de noviembre de 2003 los Estatutos aprobados por

la Junta General de Colegiados el día 15 de diciembre de 2001 y modificados en la Junta General de 27 de octubre de 2003, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad, en Junta General celebrada el pasado 7 de septiembre de 2004. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias

## RESUELVO

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del

Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 11 de octubre de 2004.

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES

### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA. COMPOSICIÓN. ÁMBITO TERRITORIAL NORMATIVA REGULADORA

#### Artículo 1.- Naturaleza.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres (en adelante Colegio) es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines específicos, dentro de su ámbito territorial.

El Colegio, tiene como finalidad primordial la de prestar los servicios requeridos por los profesionales colegiados. La organización colegial ostenta la representación y le corresponde la defensa de la profesión y debe estar fundamentalmente orientada a la prestación de dichos servicios.

#### Artículo 2.- Composición.

El Colegio está integrado por los Aparejadores y Arquitectos Técnicos que, reuniendo todas las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos Generales de la Profesión, sean admitidos en el mismo.

Será obligatoria la pertenencia al Colegio de aquellos Aparejadores y Arquitectos Técnicos que ejerzan la profesión libremente o en entidades particulares y tengan su domicilio profesional, único o principal, en el ámbito territorial del Colegio.

Podrán también pertenecer voluntariamente al Colegio, los Aparejadores y Arquitectos Técnicos que tengan su domicilio profesional, único o principal, en cualquier otra demarcación territorial, o de los nacionales de cualquiera de los países integrantes de la Comunidad Económica Europea que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión en España.

#### Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio se corresponde con la demarcación administrativa de la Provincia de Cáceres.

El Colegio tiene su domicilio y sede en Cáceres, calle San Antón nº 6, pudiendo establecer, para un mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de sus funciones, Delegaciones administrativas en otras localidades de la Provincia, concretándose en el acuerdo de su creación, las funciones de que vayan a disponer y sus normas de funcionamiento. La facultad de crear dichas delegaciones lleva implícito también la posibilidad de su disolución cuando convenga a los intereses generales del Colegio. Dando en su caso cuenta al Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura y General.

#### Artículo 4.- Normativa reguladora.

El Colegio queda sujeto en su actuación a las disposiciones legales vigentes, tanto generales como autonómicas y a los acuerdos del Consejo General de Colegios y adaptará su funcionamiento a lo especificado en los Estatutos del Consejo General, en el presente Estatuto Particular y en el Reglamento de Régimen Interno del Colegio.

El Colegio podrá ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de sus colegiados, a fin de que puedan éstos atender debidamente la función profesional encomendada.

### CAPÍTULO SEGUNDO FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

#### Artículo 5.- Fines del Colegio.

Son fines esenciales del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico, la representación de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

#### Artículo 6.- Funciones del Colegio.

Corresponde al Colegio el ejercicio de las siguientes funciones en su ámbito territorial:

1) Ostentar en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de la profesión y de los colegiados y ejercitarse el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tres del artículo primero de la Ley 2/1974 de los Colegios Profesionales y artículo 10 de la Ley 11/2002 de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura.

2) Velar por el más estricto cumplimiento de las normas colegiales de actuación profesional, firme observancia de las incompatibilidades legales, mantenimiento fiel a los principios de deontología profesional y cuantas obligaciones imponen las disposiciones

vigentes que regulan las funciones y competencias de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, dentro del ámbito de su competencia.

3) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados los Estatutos Profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

4) Promover por todos los medios a su alcance el mayor nivel técnico, ético y cultural de sus colegiados.

5) Informar a los colegiados sobre los baremos, meramente orientativos, de los honorarios de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos en su ejercicio profesional.

6) Informar en su ámbito territorial y cuando así se les requiera sobre la redacción y modificación de las normas reguladoras de la profesión, haciéndolo a través del Consejo General cuando las normas tengan carácter nacional. Y a través del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura cuando se trate de normas autonómicas de carácter general de conformidad con el artículo 24 II de la Ley autonómica 11/2002.

7) Establecer los servicios administrativos y regular el régimen de la gestión voluntaria de cobro de los honorarios que se devenguen por los trabajos profesionales, así como interpretar las normas colegiales orientadoras sobre honorarios.

8) Velar por la justa distribución entre los colegiados de las cargas tributarias y asesorarles en sus relaciones con la Administración.

9) Emitir los dictámenes e informes y evacuar las consultas de carácter profesional que les sean solicitadas por Autoridades, Jueces y Tribunales, así como por cualquier entidad pública o privada, particulares o colegiados y actuar para la designación de peritos conforme al artículo 5, h) de la Ley de Colegios Profesionales.

10) Nombrar los representantes de los Colegios en las entidades, Comisiones, Jurados y Organizaciones, públicas o privadas, así como en tribunales y/o Jurados de concursos y oposiciones, etc., para los que fuera solicitada tal representación.

11) Denunciar y perseguir ante la Administración y Tribunales de Justicia los casos de intrusismo profesional y llevar a término las actuaciones precisas al respecto, bien a través del Colegio o del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura o General, según proceda.

12) Denunciar y perseguir, de igual forma, las transgresiones legales conocidas por el Colegio, relativas a actuaciones que redunden en perjuicio de la profesión.

- 13) Visar los trabajos profesionales.
- 14) Imponer sanciones y correcciones disciplinarias a los colegiados cuando hubiera lugar a ello, mediante el procedimiento regulado en estos Estatutos.
- 15) Fijar las cuotas y aportaciones económicas de los colegiados que sean necesarias para el mantenimiento y ejecución de los fines del Colegio, dentro de los límites establecidos por el Consejo General.
- 16) Recaudar y administrar sus fondos elaborando el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como su liquidación y balance, sometiendo éstos a conocimiento de la Junta General de Colegiados para su sanción; finalmente tales documentos se elevarán al Consejo General de la Arquitectura y/o Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura para su conocimiento y examen.
- 17) Redactar su Estatuto particular y someterlo previamente a su publicación a informe de legalidad de la Junta de Extremadura.
- 18) Redactar y publicar su Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por la Junta General de Colegiados, y visado por el Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, así como las normas que se consideren oportunas para su correcta interpretación, desarrollo y aplicación.
- 19) Crear un Servicio de Inspección que abarque todos los aspectos de actuación profesional, según normas reguladas por el Consejo.
- 20) Prestar a los colegiados servicio de letrados, cuando éstos lo soliciten, en acciones litigiosas y administrativas derivadas de su trabajo profesional, y dentro de la demarcación colegial actuar por delegación del Consejo.
- 21) Procurar la hermandad y consideración entre sus colegiados, y cooperar con el Consejo General de la Arquitectura y/o Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura en los fines de carácter cultural e informativo, así como en los de previsión y socorro existentes o que se establezcan.
- 22) Cualesquiera otros fines relacionados directa o indirectamente con el ejercicio profesional, pudiendo crear cuantos departamentos, servicios o comisiones estimen convenientes para el mejor cumplimiento de aquéllos. Deberá mantener informados a los colegiados de todo aquéllo que pueda afectar al ejercicio de la profesión y al propio funcionamiento del Colegio, y en especial de:
- a) De las disposiciones legales y resoluciones administrativas referentes a la profesión, o que puedan afectar a la misma.
- b) De los acuerdos y disposiciones de observancia general dictados por el propio Colegio.
- c) Y en la medida de lo posible, de las innovaciones técnicas o de método que afecten al progreso de la profesión.
- 23) Informar los planes de estudio de la carrera, prestar colaboración en la organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, e intervenir en cuantos otros fines atribuya a los Colegios la normativa legal vigente en cada momento.
- 24) Arbitrar los medios al alcance del Colegio de mejora en la asistencia social de sus Colegiados, fomentando la creación de prestaciones de cualquier tipo, con carácter colectivo, y que no estén cubiertas actualmente.
- 25) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios y actividades de interés para la propia profesión, o para la sociedad en general.
- 26) Ejercer toda clase de actuaciones públicas en defensa de los intereses generales de la comunidad, en todos aquellos temas relacionados con el campo en el que se desenvuelve nuestra profesión.
- 27) Pronunciarse públicamente sobre todos aquellos temas que aunque no se relacionen directamente con nuestra profesión, por su gran interés público o social, demanden una toma de postura de un colectivo social como el nuestro.
- Con independencia de las funciones enumeradas, el Colegio podrá intervenir en todo lo relacionado con la Profesión y que no esté recogido específicamente en los presentes Estatutos, en los del Consejo General de la Arquitectura y/o Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, así como en la Ley de Colegios Profesionales, y que no entre en contradicción con las disposiciones legales vigentes.
- Artículo 7.- Recursos contra acuerdos administrativos del Colegio.**
- Contra los actos y resoluciones del Colegio que tuvieran naturaleza administrativa se podrá interponer por quien tuviera interés legítimo, recurso de alzada ante el Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura. El plazo para la interposición del recurso será de un mes a contar del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.
- El recurso de alzada podrá presentarse tanto ante el Colegio que dicte el acto impugnado como ante el Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura. En el primer caso, el Colegio deberá remitirlo a éste, junto con el expediente,

en su caso, y con su informe en el plazo de diez días hábiles de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

Contra la resolución del recurso por el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado, dejando expedita la vía contencioso-administrativa.

Contra los actos y resoluciones que el Colegio dicte en el ejercicio de las funciones administrativas delegadas por la Junta de Extremadura se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero/a competente por razón de la materia.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS COLEGIADOS

#### Artículo 8.- Obligatoriedad de la colegiación.

La incorporación al Colegio será obligatoria para el ejercicio de la profesión por parte de aquellos Aparejadores y Arquitectos Técnicos que tengan su domicilio profesional, único o principal, en su demarcación territorial.

El requisito de colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas.

Para el ejercicio privado de su profesión, o la prestación de sus servicios a otra administración diferente a la que depende funcional, estatutaria o laboralmente, con independencia de los demás requisitos y condiciones que establezca la legislación sobre incompatibilidades, dicho personal habrá de cumplir con la obligación de colegiarse, si así fuese exigido.

#### Artículo 9.- Clases de colegiados.

El Colegio estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Colegiados ejercientes.
- b) Colegiados no ejercientes.

La adscripción al Colegio como ejerciente o no ejerciente será voluntaria, con independencia de cuál sea la forma en que se ejerza la profesión. No obstante, quienes deseen desarrollar actividades sujetas a visado deberán tener obligatoriamente la condición de colegiados ejercientes.

Los colegiados no ejercientes no dispondrán del derecho a someter al visado colegial encargos y trabajos profesionales y su voto en las Juntas Generales y elecciones será el establecido en el artículo 60 de los Estatutos Generales.

Por su domicilio, podrán ser:

a) Colegiados residentes: Son aquéllos que tienen su domicilio profesional, único o principal, dentro del ámbito territorial del Colegio.

b) Colegiados no residentes: Son aquéllos que tienen su domicilio profesional, único o principal, fuera del ámbito territorial del Colegio.

En el Momento de la Colegiación, los aparejadores y arquitectos técnicos harán declaración de su domicilio a los efectos de su clasificación colegial, siendo necesario para la admisión como colegiado no residente, la previa afiliación al Colegio de su domicilio profesional, único o principal.

Todo cambio posterior de domicilio deberá ser notificado al Colegio dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

#### Artículo 10.- Requisitos de incorporación.

A la primera solicitud de ingreso en el Colegio deberá acompañarse el Título o Credencial que habilite legalmente para el ejercicio profesional o, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación de estudios y resguardo de haber efectuado el pago de los derechos de expedición, sin perjuicio de la obligación de presentarlo posteriormente al Colegio cuando obre en su poder. Se acompañará igualmente recibo acreditativo de haber ingresado en la Caja del Colegio el importe de la cuota de incorporación, así como la declaración de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional.

Cuando el solicitante figure ya incorporado a otro Colegio, bastará acompañar a la solicitud de admisión una certificación expedida por éste, en la que se haga constar tal extremo, así como si por cambio de domicilio causa baja como residente en aquél.

De la documentación presentada, el Colegio expedirá el oportuno resguardo, hasta tanto se le comunique el acuerdo de admisión por la Junta de Gobierno, dentro del plazo de treinta días hábiles.

Los colegiados que ejerzan por cuenta propia deberán estar dados de alta en la Mutualidad de Previsión Social de la profesión o en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, según proceda.

#### Artículo 11.- Resolución sobre la admisión.

Las solicitudes de admisión sólo podrán ser denegadas, previas las garantías necesarias, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando no se aporten los documentos requeridos u ofrezcan dudas racionales acerca de su autenticidad y suficiencia; en este caso, la Junta de Gobierno abrirá la oportuna investigación.
- b) Cuando el solicitante hubiese sido condenado por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de la profesión durante el tiempo que dure la misma.
- c) Como consecuencia de sanción impuesta con ocasión de expediente disciplinario según el artículo 95, apartados 7, 8 y 9 de los estatutos generales, durante el tiempo que dure la misma.

#### Artículo 12.- Recurso contra denegación de admisión.

Contra la negativa de admisión el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en el plazo de un mes.

Los interesados a quienes se deniegue su admisión en el Colegio podrán volver a solicitar su incorporación al mismo, una vez que cesen las causas que motivaron la denegación.

#### Artículo 13.- Cambio de situación de ejerciente a no ejerciente y viceversa.

Los colegiados podrán cambiar su situación colegial de ejercientes a no ejercientes y viceversa previa solicitud por escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

Las solicitudes de cambio de situación colegial se resolverán en el plazo de 30 días hábiles, comunicándose al interesado y tendrán efecto, en el caso de resolverse favorablemente, el primer día del mes siguiente al del acuerdo.

No podrá autorizarse la modificación de colegiado ejerciente a no ejerciente, si existieran actuaciones profesionales pendientes de finalización.

#### Artículo 14.- Actuaciones de colegiados inscritos en Colegios de otras demarcaciones.

Los Aparejadores o Arquitectos Técnicos incorporados a Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos distintos del Colegio de Cáceres, por tener establecido el domicilio profesional, único o principal, fuera de la demarcación de este Colegio, estarán facultados para ejercer la profesión en dicha demarcación en las condiciones establecidas en los Estatutos del Consejo General.

Los colegiados que, según lo especificado en el párrafo anterior, ejerzan ocasionalmente en la demarcación correspondiente al Colegio de Cáceres, deberán comunicar previa y preceptivamente al

Colegio dicha intervención a efectos de ordenación profesional, visado colegial de encargos y trabajos profesionales y control deontológico de las actuaciones que vayan a realizar, acompañando certificado acreditativo de su condición de colegiado.

Los colegiados de otras demarcaciones abonarán, en las mismas condiciones que los colegiados del Colegio de Cáceres, los derechos por intervención profesional correspondiente a la intervención profesional concreta que realicen.

Los colegiados de otras demarcaciones que comuniquen al Colegio actuaciones profesionales en su ámbito territorial, no adquieren la condición de colegiados en el Colegio de Cáceres, no disfrutando de los derechos correspondientes y no estableciéndose para los mismos cuotas de incorporación u ordinarias.

#### Artículo 15.- Derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Defensa y protección de sus intereses profesionales.
- b) Protección contra el intrusismo profesional.
- c) Asistencia y asesoramiento en los distintos aspectos de la profesión.
- d) Reciclaje profesional.
- e) Participar activamente en la vida corporativa a través de la asistencia a las Juntas de Colegiados reguladas en los presentes Estatutos Particulares.
- f) Participar como elector o candidato en las elecciones para ocupar cargos en la Junta de Gobierno en las condiciones estatutariamente establecidas.
- g) Colaborar en las actividades y tareas colegiales, mediante la participación en comisiones, grupos de trabajo, etc.
- h) Utilizar los servicios y obtener las prestaciones establecidas por el Colegio.
- i) Cobrar a través del Colegio los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos en los que intervengan como profesionales libres, si así lo solicitan, bajo las características que se establezcan para la prestación de dicho servicio.
- j) Promover actuaciones de los órganos de gobierno dirigiendo a los mismos propuestas, peticiones y enmiendas.
- k) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante la moción de censura regulada en el artículo 64.

## Artículo 16.- Obligaciones de los colegiados.

Los colegiados están obligados a:

- a) Cumplir los Estatutos generales del Consejo, los presentes Estatutos y las disposiciones que los complementen y desarrolle, así como toda la normativa reguladora de la vida colegial y profesional debidamente acordada.
- b) Someter obligatoriamente a visado del Colegio, todas las actuaciones profesionales en las que intervengan, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de estos Estatutos.
- c) Notificar al Colegio, por escrito, en un plazo no superior a quince días, el comienzo y la terminación de cualquier obra o trabajo.
- d) Cuando la actuación profesional finalice antes de terminar el trabajo encomendado, el colegiado lo pondrá en conocimiento del Colegio indicando las causas, para que el Colegio actúe en consecuencia. Adjuntando informe en el que especifique el estado en que se encuentra la obra con relación de unidades ejecutadas bajo su dirección.
- e) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional que conozcan y las actuaciones de colegiados contrarias a la deontología profesional.
- f) Contribuir económicamente al sostenimiento del Colegio mediante el puntual pago de las cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como los derechos por intervención profesional sujeta a visado. El incumplimiento de esta obligación durante tres meses consecutivos, una vez que sea requerido el pago de las cuotas debidas, podrá dar lugar, previa investigación, a la suspensión automática de todos los derechos colegiales que, como miembro de la Corporación, pudieran corresponderle.

## Artículo 17.- Otros derechos y deberes.

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de participar activamente en la vida corporativa, especialmente el de asistir a las Juntas Generales, así como desempeñar fielmente, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, los cargos para los que fueron elegidos.

## Artículo 18.- Pérdida y suspensión de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se pierde:

- a) Por renuncia o baja voluntaria, solicitada por escrito que el interesado dirigirá al Presidente del Colegio.

b) Por expulsión del Colegio acordada según lo dispuesto en estos Estatutos.

c) Por sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

d) Por dejar impagadas durante un año las cuotas ordinarias, extraordinarias o las cuotas por intervenciones profesionales sujetas a visado, previa incoación al colegiado del correspondiente expediente y adopción y firmeza del pertinente acuerdo.

e) Por fallecimiento.

Serán causas de suspensión de la condición de colegiado, por un periodo de tiempo que no exceda de seis meses, las enumeradas en el artículo 93 como faltas disciplinarias graves.

Serán causas de suspensión de la condición de colegiado, por un periodo de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años, con expresa prohibición del ejercicio profesional, las enumeradas en el artículo 93 como faltas disciplinarias muy graves.

## Artículo 19.- Colegiación colectiva y agrupaciones de interés profesional.

El ejercicio libre de la profesión de Aparejador o Arquitecto Técnico podrá desarrollarse también colectivamente, agrupándose bajo cualquiera de las formas lícitas en derecho, incluidas sociedades mercantiles.

La agrupación podrá tener como objeto exclusivo el ejercicio de las funciones de Aparejador Arquitecto Técnico, o el ejercicio de esta profesión con otras actividades compatibles tales como la defensa de intereses profesionales, de acuerdo con el art. 16.2 c) de la Ley 11/2002.

La forma de agrupación deberá permitir en todo momento la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse en el Registro especial correspondiente al Colegio en que los colegiados tengan su domicilio. En dicho Registro se inscribirá obligatoriamente la composición de la agrupación y las altas y bajas que se produzcan.

## CAPÍTULO CUARTO DEL VISADO DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES

### Artículo 20.- Visado de los trabajos profesionales.

Están obligatoriamente sujetas a visado las intervenciones profesionales cuyo encargo reciban los colegiados de particulares y entidades privadas, incluyendo los documentos en los que se

materialicen dichos encargos o trabajos, tales como certificados, libros de órdenes y asistencias, libros de incidencias, etc.

Las actuaciones profesionales que se realicen para las administraciones públicas, sus Organismos Autónomos y cualesquiera otras organizaciones de ellas dependientes y las sociedades cuyo capital les pertenezca íntegra o mayoritariamente, serán notificadas al Colegio en el plazo de 8 días, para su control corporativo y a los efectos de cobertura posible de seguro de responsabilidad civil profesional que tuviesen concertados a través de la Corporación y del abono al Colegio de los derechos económicos correspondientes al servicio prestado.

Es función específica del Colegio el registro de las comunicaciones de encargos profesionales de trabajos que realicen los colegiados en el ejercicio de su profesión, lo que se llevará a cabo por medio de la nota-encargo y presupuesto.

El Colegio facilitará la documentación comprensiva de la nota-encargo y presupuesto que haya de servir para su registro y para la solicitud de visado y determinará las características de estos documentos que deberán presentarse para el visado de los trabajos profesionales.

La práctica del trámite colegial de visado dará lugar al devengo por el Colegio de los derechos económicos correspondientes al servicio prestado y cuyo pago será condición previa para que se pueda retirar por los interesados la documentación presentada a dicho trámite.

Quedan exentos de la obligación del visado colegial, aquellos trabajos para los que por disposición legal expresamente se establezca tal exención.

Los encargos de trabajos profesionales podrán ser notificados al Colegio cuando se presenten dichos trabajos para su visado.

Los encargos de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud deberán notificarse al Colegio con anterioridad al inicio de la actuación profesional.

#### Artículo 21.- Contenido del visado.

El visado acredita la identidad y habilitación colegial del facultativo, la corrección e integridad formal de la documentación que se presente así como la apariencia de viabilidad conforme a la normativa legal aplicable y la correcta observancia de las normas colegiales, lo que se llevará a efecto a través de la comprobación del contenido de la comunicación del encargo y de la documentación que se produzca en el desarrollo de la intervención profesional contratada.

El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes.

Cuando el visado sea requisito necesario para la obtención de autorizaciones o licencias administrativas, su solicitud se formalizará conjuntamente por el colegiado y su contratante.

En los casos de proyectos y direcciones de obras se dará trasladado del visado a los Ayuntamientos en cuya demarcación hayan de realizarse las obras, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 22.- Resolución de la solicitud de visado.

La resolución colegial, otorgando el visado de los trabajos profesionales presentados o denegándolo, deberá adoptarse en el plazo de quince días a partir de su presentación, dicho plazo quedará interrumpido si a través del Colegio se solicitara documentación complementaria para proceder al visado. La denegación sólo podrá tener lugar por no reunir el colegiado las condiciones estatutarias requeridas, por incompatibilidad legalmente establecida o por incorrección en su contenido formal de la documentación técnica objeto del visado, de conformidad con la normativa establecida. No obstante, el Colegio podrá también, en idéntico plazo, acordar la suspensión del visado en los supuestos de presunta incompatibilidad legalmente establecida o por otras circunstancias referidas a la falta de requisitos formales requeridos en la documentación presentada, debiéndose tomar acuerdo sobre otorgamiento o denegación de la misma en un plazo máximo de dos meses a contar desde el acuerdo de suspensión.

La resolución colegial, motivada y razonada se notificará a los interesados en el plazo de diez días, y deberá contener el texto íntegro del acuerdo adoptado. En la notificación a los interesados se indicará, además, si la resolución es o no definitiva en vía colegial y, en su caso, la expresión de los recursos que contra aquel acuerdo procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo.

#### Artículo 23.- Cambio y pluralidad de colegiados facultativos.

El Aparejador o Arquitecto Técnico que intervenga en trabajo profesional para el que hubiera sido designado anteriormente otro colegiado, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio, para su debida constancia, a efectos de delimitar objetivamente las responsabilidades de cada profesional y adopción de las medidas de garantía que fueran precisas, en razón de las funciones derivadas del registro y visado como sistema de ordenación de la actividad profesional. A tal efecto se recabarán de los interesados la información previa que fuere necesaria para acordar lo que

procediera en orden a la defensa de los legítimos intereses del colegiado contratado en primer lugar, lo que es sin perjuicio de que se practique el registro de la nueva nota-encargo y presupuesto y el visado de la documentación técnica correspondiente.

En caso de nombramiento de varios Colegiados para un mismo trabajo se definirán las tareas profesionales concretas a ejecutar por cada colegiado, indicando el porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material que corresponde a cada profesional.

Quedan exceptuados de lo establecido en los párrafos anteriores los profesionales funcionarios que actúen en obras de la Administración con la que tengan relación funcional, sin perjuicio del ejercicio del derecho de recurso correspondiente contra el acuerdo motivado de la Administración.

**Artículo 24.- Terminación de obra y cese de la intervención profesional.**

Cuando ello venga exigido por el cumplimiento de lo establecido en la normativa general aplicable, la terminación de cualquier obra será puesta en conocimiento del Colegio en un plazo no superior a quince días.

Cuando la intervención profesional cesare antes de terminar el trabajo encomendado habrán de señalarse por el colegiado las causas a que tal circunstancia se debe, a los efectos prevenidos en el artículo 23.

## CAPÍTULO QUINTO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN

**Artículo 25.- Órganos de gobierno y administración del Colegio.**

Los órganos de gobierno y administración del Colegio serán la Junta General de Colegiados y la Junta de Gobierno, Junta delegada y Gerencia.

**Artículo 26.- De la Junta General de Colegiados. Carácter y composición.**

La Junta General de Colegiados es el órgano supremo del Colegio y está constituida por todos los colegiados que se encuentren en pleno uso de sus derechos como tales. Sus acuerdos, tomados dentro de las atribuciones que en Estatutos se fijan para la misma, obligan a todos los colegiados.

**Artículo 27.- Atribuciones de la Junta General de Colegiados.**

Son atribuciones de la Junta General de Colegiados:

a) Aprobar, modificar y revisar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior del Colegio.

b) La determinación de las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, derechos de intervención profesional sujeta a visado y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General o por el Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en el marco de sus respectivas competencias.

c) Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios y la rendición de cuentas de los mismos.

d) Decidir sobre las propuestas de inversión de los bienes propiedad del Colegio y, en especial, sobre la adquisición o venta de bienes inmuebles.

e) La creación o disolución, a propuesta de la Junta de Gobierno, de delegaciones administrativas del Colegio así como las funciones de que vayan a disponer y las normas de funcionamiento de las mismas. Dando en su caso cuenta al Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

f) Crear comisiones, cuando así lo estime conveniente para el mejor estudio de los asuntos profesionales que lo requieran, regulando su composición y funcionamiento.

g) Juzgar y resolver sobre la actuación de la Junta de Gobierno, la Memoria del ejercicio, aprobando o censurando, en su caso, la actuación de aquélla, así como la actuación concreta de sus miembros o de otros órganos de actuación del Colegio.

h) Resolver sobre las mociones de confianza o de censura formuladas respecto de los componentes de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar la moción de censura, de acuerdo con lo que se establezca al efecto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

i) Designar, en la forma que establecen estos Estatutos, a los componentes de la Junta Electoral.

j) Ratificar aquellas actuaciones de la Junta de Gobierno que por su carácter imprevisto, inaplazable y urgente, no hayan podido obtener el acuerdo previo de la Junta General.

k) Decidir sobre las asignaciones para gastos que deban percibir los colegiados que desempeñen cargos en los órganos de gestión y gobierno del Colegio.

l) Aprobar, si procede, las actas de las anteriores Juntas Generales de Colegiados.

m) La aprobación o no, a propuesta de la Junta de Gobierno, de la fusión, absorción, segregación o disolución del Colegio en la forma establecida en estos estatutos.

**Artículo 28.- Junta General Ordinaria. Celebración y documentación.**

Los colegiados se reunirán en Junta General ordinaria dos veces al año.

La primera tendrá lugar en el primer semestre, siendo obligatorio incluir en la misma el examen y aprobación, si procediera de las cuentas del ejercicio anterior, así como de la Memoria que la Junta de Gobierno someta a su conocimiento y en la que, con claridad y precisión, se expondrá la labor realizada en el año precedente. Para el mejor conocimiento de los colegiados, ambos documentos, junto con la convocatoria y el orden del día provisional, deberán estar a disposición de los mismos, al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta.

La segunda Junta General ordinaria se celebrará durante el cuarto trimestre, presentándose en ella los presupuestos del ejercicio siguiente, que deberán estar igualmente a disposición de los colegiados, con la convocatoria y el orden del día provisional, treinta días naturales antes de la reunión.

**Artículo 29.- Junta General Extraordinaria. Celebración y documentación.**

Los colegiados se reunirán en Junta General extraordinaria cuando a tal fin sean convocados por el Presidente del Colegio por acuerdo de la Junta de Gobierno, o cuando lo soliciten por escrito el diez por ciento de los colegiados residentes con un mínimo de 60, mediante remisión a la Junta de Gobierno de la correspondiente solicitud, en la que se expondrán con precisión los asuntos a tratar. En este último caso, habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes al de presentación de la solicitud.

Para los casos de fusión, absorción, segregación o disolución del Colegio, la Junta General Extraordinaria sólo podrá ser convocada por la Junta de Gobierno o por el 20% del censo colegial residente.

Para poder solicitar la moción de censura a la Junta de Gobierno o a un miembro de ella, la Junta General Extraordinaria deberá solicitarse por el 20% del censo colegial de residentes. La petición deberá presentarse en documento original en la sede colegial.

**Artículo 30.- Convocatoria de Juntas Generales. Orden del Día.**

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Colegio, indicando en la convocatoria el lugar, la fecha y la hora en que haya de celebrarse la sesión en primera y/o segunda convocatoria, acompañándose el Orden del Día de los temas a tratar.

En el caso de que las Juntas Generales ordinarias no hubieran sido convocadas dentro de los plazos previstos, cualquier colegiado podrá exigir del Presidente del Colegio la celebración de aquéllas.

El Orden del Día provisional de las Juntas Generales ordinarias, junto con la convocatoria, será remitido a los colegiados treinta días antes de la fecha de celebración, como mínimo.

Podrá incluirse en el Orden del Día de cualquiera de las Juntas Generales ordinarias, todos aquellos asuntos que por su importancia la Junta de Gobierno acuerde, así como los que soliciten por escrito como mínimo de 10 colegiados residentes. Presentando la solicitud en documento original dirigido a la Junta de Gobierno, en la sede colegial con una antelación de 20 días naturales a la fecha de celebración de la Junta General y siempre que se trate de temas cuya atribución sea de la Junta General según estos estatutos.

Con una antelación mínima de diez días naturales a la celebración de las Juntas Generales ordinarias, se remitirá a los colegiados el Orden del Día definitivo en el que se incluirán, además de los temas reseñados en el provisional, las cuestiones que hayan sido propuestas por los colegiados, con las formalidades provistas en estos Estatutos.

El Orden del Día de las Juntas Generales extraordinarias será remitido con una antelación mínima de diez días.

En las Juntas Generales sólo podrán ser tratados y adoptados acuerdos en aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día.

En el capítulo de ruegos y preguntas, que cerrará el Orden del Día de las Juntas Generales ordinarias, los colegiados deberán formular las mismas por escrito, y con una antelación de 10 días naturales a la fecha de celebración de la Junta. Las que se hagan oralmente en la propia reunión, sólo serán tomadas en consideración por la Junta de Gobierno, en cuanto puedan ser adecuadamente contestadas sin previa documentación.

**Artículo 31.- Quórum.**

Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualesquiera que sea el número de asistentes. Excepto cuando el Orden del Día trate algún tema en los que expresamente se determine otro quórum en estos estatutos.

**Artículo 32.- Presidencia y constitución de la mesa de la Junta General.**

Las Juntas Generales de Colegiados serán presididas por el Presidente del Colegio o quien le sustituya, moderando los debates y la mesa estará constituida obligatoriamente por la Junta de Gobierno en pleno, salvo causa justificada.

Actuará como Secretario de la mesa el Secretario del Colegio. Completarán la mesa aquellos colegiados que hayan de intervenir como ponentes en los temas a tratar, incorporándose a la mesa cuando se traten dichos temas.

#### Artículo 33.- Cuestiones previas y de orden.

Al anunciar el Presidente la discusión de cualquier tema, los colegiados podrán pedir la palabra, sin consumir turno, para exponer cualquiera de estas dos clases de proposiciones:

a) Cuestiones previas: Se referirán exclusivamente a una propuesta de sistematización de la discusión del tema o aclaración con el fin de lograr una mejor exposición del asunto a tratar, tal como división en apartados independientes, alteración del Orden del Día para relacionarlo con otro tema, o cualquier otra circunstancia parecida.

b) Cuestiones de orden: referidas exclusivamente a la observancia de los presentes Estatutos o de otro precepto reglamentario.

En ninguno de estos casos podrá entrarse en el fondo del asunto y las intervenciones no podrán ser superiores a cinco minutos y no se podrán plantear estas cuestiones una vez comenzada la discusión.

#### Artículo 34.- Tratamiento de los temas. Intervenciones en los debates.

El Presidente cuidará que la sesión y las discusiones se produzcan en la mejor armonía, llamando al orden a cualquier colegiado que esté en el uso de la palabra, cuando se desvíe del tema que se está discutiendo o haga alusiones inconvenientes para la cordialidad que debe existir entre los asistentes, o bien a los que interrumpan u obstaculicen el normal desarrollo de la reunión. En caso de reincidencia podrá retirarle el uso de la palabra o bien decidir que abandone la sala.

El Presidente someterá a discusión cada punto del Orden del Día, comenzando por conceder la palabra al ponente. Finalizada la intervención del ponente, el Presidente abrirá los debates, dando la palabra a los colegiados que lo deseen, por el orden en que lo soliciten y previa identificación de los mismos.

Los colegiados podrán hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo tema de discusión y, excepcionalmente, una más para contestar a preguntas directas o alusiones, no superando en ningún caso los cinco minutos de duración por intervención, salvo que sea solicitada una duración mayor de una intervención por la mayoría de los asistentes o que el Presidente autorice una duración mayor de la intervención de un colegiado cuando éste haya

de responder a críticas graves hechas a su actuación y a su honor profesional.

El Presidente podrá conceder la palabra a un colegiado que haya agotado las tres intervenciones permitidas, cuando el asunto tratado o el estado de la discusión así lo requiera.

Los componentes de la Mesa y el ponente del tema en discusión podrán intervenir cuantas veces lo deseen, con una duración por intervención no superior a cinco minutos. Excepcionalmente la duración de estas intervenciones podrá prolongarse hasta quince minutos, cuando se traten problemas graves o que afecten a críticas a su actuación en los cargos colegiales.

Los colegiados que hayan hecho ruegos y preguntas por escrito, tendrán derecho a cinco minutos de réplica a las respuestas que le sean dadas por la Mesa.

#### Artículo 35.- Terminación de los debates.

Cuando el Presidente considere suficientemente debatido un asunto o cuando se hayan agotado los turnos establecidos en el artículo 34 de estos Estatutos, se someterá a votación el oportunuo proyecto de acuerdo o bien se quedará sobre la mesa para ser tratado en una próxima Junta General, cuya celebración será fijada en la propia Junta.

#### Artículo 36.- Votaciones.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, todos los colegiados (en plena facultad de derechos) tendrán derecho a voto. El valor del voto del colegiado ejerciente será el doble del que disponga el no ejerciente.

Los colegiados que se incorporen a la Junta después de constituida, tendrán voz y voto únicamente en los temas que queden por tratar.

Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

En caso de no existir unanimidad, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los colegiados asistentes, con excepción de aquellos casos a los que se refiere el artículo siguiente.

Las votaciones serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta.

La votación ordinaria se verificará levantándose en el orden que establezca el Presidente, los que aprueben la votación que se

debate, los que la desaprueben y los que se abstengan, y se efectuará siempre que lo pida la vigésima parte de los asistentes.

La votación nominal se realizará diciendo el colegiado sus dos apellidos seguidos de la palabra (sí) o (no) o (me abstengo) y tendrá lugar cuando lo soliciten, como mínimo la décima parte de los asistentes.

La votación por papeleta deberá celebrarse cuando lo pidan la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Presidente con el consenso de la Mesa, por considerar que afecta al decoro de los colegiados.

No se aceptará el voto por delegación salvo en los casos establecidos expresamente en los presentes Estatutos.

#### Artículo 37.- Excepciones de quórum y votación.

Para la aprobación o modificación de los Estatutos Particulares del Colegio y del Reglamento de Régimen Interior se requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial y en segunda convocatoria de las dos terceras partes de los asistentes, admitiéndose en este supuesto el voto por delegación.

Una vez aprobado el Reglamento de Régimen Interior, deberá elevarse al Consejo General para su conocimiento y visado.

Igualmente para la adquisición o venta de bienes inmuebles serán de aplicación las especificaciones contenidas en el párrafo anterior, no admitiéndose en estos casos el voto por delegación.

Para la creación o disolución de una delegación administrativa se necesitará que la votación obtenga en primera convocatoria el voto favorable del 33% del censo colegial de residentes, en segunda convocatoria de los 2/3 de los asistentes, siempre que el número de votos favorables, a lo que se vote, sea superior al 10% del censo colegial de residentes. No admitiéndose voto por delegación.

El ejercicio de voto delegado, en los casos en que sea admitido por los Estatutos particulares y Reglamento de Régimen Interior, se llevará a cabo mediante impreso oficial del Colegio, debidamente numerado para cada colegiado en que conste su nombre, apellidos y número de colegiado y que constará de dos partes, una de las cuales constituirá el justificante de la delegación en la que se designará al colegiado en que se delegue, debiendo figurar en el mismo la firma del delegante, sirviendo la otra parte del impreso como justificante de los colegiados que asistan personalmente a la Junta General. Cada colegiado no podrá detentar más de un voto delegado.

El voto delegado deberá presentarse en documento original en la sede colegial al menos 3 DÍAS antes de la celebración de la Junta General donde deba ser “presentado”.

#### Artículo 38.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos de las Juntas Generales, estatutariamente adoptados, obligan a la totalidad de los colegiados, aunque no hubiesen asistido a las mismas, hubiesen votado en contra o se hubieran abstenido, sin perjuicio del derecho a recurrir contra los mismos, en la forma y plazos reglamentarios.

#### Artículo 39.- Ejecución de los acuerdos.

Los acuerdos de las Juntas Generales, cuyo texto será redactado y aprobado dentro de cada sesión, serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en aquéllos se determinen, correspondiendo a la Junta de Gobierno su cumplimiento.

#### Artículo 40.- Publicidad de los acuerdos.

Dentro de los quince días siguientes a la celebración de las Juntas, se realizará la certificación de los acuerdos adoptados en la misma por parte del Secretario y con el visto bueno del Presidente, dando conocimiento de ello a todos los colegiados.

#### Artículo 41.- Actas de las Juntas Generales.

El Secretario de la Junta General redactará las actas correspondientes y procederá a su firma con el visto bueno del Presidente.

La aprobación de las actas de las sesiones de la Junta General de colegiados se efectuará por mayoría simple de votos presentes, en la siguiente Junta General, como primer punto del Orden del Día de la misma.

Estas actas estarán a disposición de todos los colegiados con la documentación a tratar en la Junta en la que deban ser aprobadas.

Las actas de las Juntas Generales, una vez aprobadas, darán fe en relación a las discusiones y acuerdos adoptados, transcribiéndose en el correspondiente Libro de Actas, que formará parte de la documentación oficial del Colegio.

#### Artículo 42.- De la Junta de Gobierno. Carácter.

La Junta de Gobierno es el órgano rector del Colegio al que corresponde la dirección, representación, administración y gobierno del mismo. Sin perjuicio de las funciones que en los Estatutos se señalan a la Junta General, se entenderá que cuando no haya una atribución expresa de las mismas, o cuando por falta de quórum

no puedan ser adoptados acuerdos por aquélla, la competencia para su realización será de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 43.- Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero-Contador, y 4 vocales, de ellos 1 será por las delegaciones administrativas que existan, también denominado vocal 4º y los otros se denominarán vocales 1º, 2º y 3º.

Siendo uno de sus miembros el representante del órgano de previsión social de la profesión.

#### Artículo 44.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Son funciones específicas de la Junta de Gobierno:

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Colegiados, y lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, interpretándolos y supliendo sus lagunas y deficiencias, dando cuenta a los colegiados de las resoluciones adoptadas, dentro de los 20 días siguientes de la fecha del acuerdo, sometiéndolos a la próxima Junta General.

##### 1) Con relación a los colegiados:

- a) Resolver sobre la admisión de las solicitudes de colegiación.
- b) Velar por el comportamiento profesional de los colegiados, tanto en sus relaciones mutuas, como en las que tengan con terceros.
- c) Promover las oportunas acciones para impedir el ejercicio de la profesión a quienes no poseyeren habilitación legal para ello.
- d) Publicar las convocatorias de elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
- e) Aprobar baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre Defensa de la Competencia y Competencia desleal y Publicidad.

##### 2) En relación con la vida económica del Colegio:

- a) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anualmente a la Junta General de Colegiados.
- c) Proponer a la Junta General de Colegiados la inversión de los fondos sociales.
- d) Autorizar los movimientos de fondos en los casos de apertura o traspaso de cuentas bancarias.

e) Decidir sobre las actuaciones y gastos urgentes e inaplazables que sean necesarios y que no figuren en los presupuestos, dando cuenta de ellos en la próxima Junta General que se celebre.

f) Proponer el nombramiento del auditor.

3) En relación con los Organismos Oficiales de su mismo ámbito territorial:

- a) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones profesionales.
- b) Gestionar, en nombre del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes para el mejor desarrollo de la profesión en el ámbito colegial, así como todo aquello que pueda redundar en interés profesional de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- c) Ejercer las acciones oportunas tendentes a impedir la ejecución de obras de edificación, sin la intervención de aparejador o arquitecto técnico, cuando la normativa de legal aplicación establezca dicha intervención como preceptiva.
- d) Impugnar las convocatorias de concursos, oposiciones, o de cualquier tipo que efectúen entes públicos o personas privadas, etc., que menoscaben en cualquier sentido la profesión.
- e) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de dictámenes, informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serle solicitadas o que el Colegio acuerde formular por propia iniciativa.
- f) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios y actividades de interés para la profesión.
- g) Disponer lo procedente para que se emitan los dictámenes e informes y se evacúen las consultas de carácter profesional que sean solicitadas al Colegio por Jueces y Tribunales y actuar para la designación de peritos conforme a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales y demás normativa vigente.
- h) Patrocinar, participar o colaborar en todas aquellas cuestiones o actividades de interés público y ciudadano que sirvan al prestigio del Colegio y a su proyección y presencia ante la sociedad.
- i) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos.
- j) Proponer la fusión, absorción, segregación o disolución del Colegio.

**4) En relación con otros órganos y servicios del Colegio:**

- a) Crear o disolver cuantos Departamentos, Comisiones, grupos de trabajo y servicios, estime oportuno para la mejor realización de la actividad colegial, a excepción de los ya establecidos o previstos en Estatutos y de los que hayan sido creados por acuerdo de la Junta General de Colegiados, regulándolos en el correspondiente reglamento.
- b) Nombrar o cesar a los responsables de los departamentos, Comisiones, grupos y servicios, a excepción de los nombrados por la Junta General de Colegiados o elegidos por votación colegial. Así como dirigir, asesorar y controlar su gestión.
- c) Realizar el nombramiento del Gerente del Colegio una vez que éste haya sido elegido mediante convocatoria pública y por un sistema que garantice tanto la publicidad como los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- d) Proponer a la Junta General la creación y/o disolución de delegaciones administrativas así como las funciones de que deban disponer, y sus normas de funcionamiento.

**Artículo 45.- Reuniones y convocatorias de Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente, como mínimo, una vez al mes, ademas de las veces que sea necesaria su actuación por cualquier motivo extraordinario.

Será convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por escrito y con una antelación mínima de cinco días. En casos de urgencia, podrá ser convocada telegráficamente o por teléfono, sin dicha antelación.

La Junta quedará válidamente constituida cuando se hallen presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con un mínimo de 3 miembros en segunda convocatoria.

También podrá ser constituida válidamente la Junta, con carácter extraordinario y sin previa convocatoria, siempre que hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, así lo acordaran por unanimidad.

**Artículo 46.- Asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno.**

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, además de sus miembros, Letrados y otros asesores, aquellas personas que por su especial conocimiento de los temas a tratar, se considere conveniente su presencia en la reunión, por consideración del Presidente o de la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Aquellos colegiados que deseen asistir a alguna sesión, lo solicitarán, con antelación suficiente, al Presidente o por escrito a la propia Junta de Gobierno, quienes autorizarán o denegarán su presencia en la Junta, a la vista de las causas en que motiven su petición.

En ambos casos y si ha sido decisión del Presidente, éste informará a la Junta antes de iniciar el Orden del Día.

**Artículo 47.- Desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno.**

El Presidente abrirá la sesión y seguidamente el Secretario dará lectura al Acta de la reunión anterior, junto con las modificaciones a la misma que hayan propuesto los asistentes a dicha reunión se acordará lo pertinente.

Seguidamente se entrará en el tratamiento de los demás temas que comprendan el Orden del Día.

El Presidente dirigirá los debates y cuando no exista unanimidad sobre las cuestiones suscitadas someterá a votación las propuestas concretas de los acuerdos a tomar.

**Artículo 48.- Falta de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno a las sesiones.**

La falta de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno a tres sesiones consecutivas de la misma o a seis alternas durante 12 meses consecutivos, sin causa justificada, se entenderá como renuncia a continuar desempeñando el cargo, procediéndose automáticamente a su sustitución, de acuerdo con lo que se establece en los presentes Estatutos.

De acuerdo con lo que determinan los artículos 49 y 94 de los Estatutos Generales, cuando el cese se haya producido por inasistencia repetida a las sesiones de la Junta de Gobierno y el colegiado hubiese presentado voluntariamente su candidatura al cargo, la Comisión Disciplinaria iniciará el oportuno expediente.

**Artículo 49.- Acuerdos de la Junta de Gobierno.**

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos. En los casos de empate, se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos asuntos que figuran en el Orden del Día, salvo que el pleno de la Junta acuerde por unanimidad la ampliación del mismo.

Por el Secretario se redactará una Certificación, con el refrendo del Presidente, de los acuerdos adoptados, que serán ejecutivos desde su adopción, y que será distribuida entre los asistentes en

la próxima Junta de Gobierno, así como divulgada entre todos los colegiados, salvo en aquellos casos que a juicio de la Junta de Gobierno se entienda como reservados, que serán dados a conocer una vez resueltos, o antes, si la Junta de Gobierno lo estima oportuno.

#### Artículo 50.- Duración y renovación de los cargos de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán elegidos por sufragio entre todos los colegiados en el mismo, que reúnan las condiciones estatutarias. Las Delegaciones, si las hubiere, estarán representadas por un Vocal con las facultades y atribuciones que le sean fijadas en Estatutos y por la Junta General de Colegiados.

El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose en su integridad el término del mismo.

Los colegiados que ejerzan su mandato en la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos para el mismo cargo, sin limitación de reelección para sucesivos mandatos.

#### Artículo 51.- Provisión de vacantes de los cargos de la Junta de Gobierno.

Cuando se produzcan vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, la propia Junta designará a los colegiados que hayan de cubrirlas provisionalmente, entre los residentes y ejercientes, hasta que se celebre la próxima Junta General de Colegiados que ratificará los nombramientos o acordará la celebración de elecciones extraordinarias para cubrir dichas vacantes, en ambos casos por el periodo de tiempo pendiente de cubrir los cargos sustituidos.

Si se produjese las vacantes del Presidente o de más de la mitad de los miembros de la Junta, por el Consejo General se completarán las vacantes producidas con los colegiados más antiguos de la Corporación, entre los ejercientes y residentes. La Junta de Gobierno resultante, convocará inmediatamente Elecciones Extraordinarias para cubrir las vacantes producidas, siendo el mandato de los que resulten elegidos, el que estatutariamente quedaba por cumplir a los sustituidos.

#### Artículo 52.- Del Presidente.

Corresponde al Presidente del Colegio la representación legal del mismo, ejerciendo también aquellas funciones que le señalen los Estatutos Generales, los Estatutos Particulares y los Reglamentos de Régimen Interior.

Presidirá las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, así como todas las comisiones que se constituyan en el

seno del Colegio, a cuyas sesiones asista. En los casos de empate en las votaciones, dirimirá las cuestiones suscitadas con voto de calidad.

El Presidente ostentará la dirección corporativa, velando en todo momento por su más eficaz desarrollo y por el cumplimiento de los acuerdos colegiales. Será igualmente ordenador de los pagos que se realicen con cargo a los fondos del Colegio, firmando con el Tesorero-Contador o Secretario los documentos para el movimiento de fondos.

Podrá resolver directamente los casos imprevistos e inaplazables que puedan surgir, dando cuenta inmediata de ello a la Junta de Gobierno.

En su ausencia será sustituido por Secretario de forma habitual o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno en el que delegue.

Proponer a la Junta de Gobierno que se solicite del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, la apertura de expediente disciplinario a cualquiera de sus miembros o directamente que por la propia Junta de Gobierno se tramite dicho expediente, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

#### Artículo 53.- Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la documentación del Colegio.

Convocará, por orden del Presidente, las reuniones de los distintos órganos de Gobierno, suscribiendo las citaciones correspondientes.

Dar lectura a las convocatorias, Orden del Día y documentación de las Juntas de Colegiados y Juntas de Gobierno.

Levantará acta de todas las reuniones que se celebren y expedirá las certificaciones que se soliciten, con el visto bueno del Presidente.

Firmar las actas de las Juntas Generales, Juntas de Gobierno y Comisión Delegada.

Dirigirá los servicios administrativos del Colegio, será Jefe de Personal y cuidará del Registro de colegiados en el que, del modo más completo posible, se consignará el historial profesional de cada uno de ellos.

Podrá ordenar los pagos que se realicen con cargo a los fondos del Colegio, firmando con el Tesorero Contador o Presidente.

El Secretario será el sustituto del Presidente en los casos mencionados anteriormente.

**Artículo 54.- Tesorero-Contador.**

Corresponde al Tesorero-Contador:

- a) Ordenar la contabilidad del Colegio.
- b) Elaborar el Plan de Inversión de los fondos colegiales.
- c) Extender los libramientos, que someterá a la orden de pago y al visto bueno del Presidente.
- d) Formará el estado de fondos mensuales, para someterlo a conocimiento de la Junta de Gobierno o de las Juntas Generales.
- e) Efectuará los cobros y pagos ordenados por el Presidente.
- f) Tomar las garantías precisas para salvaguardar los fondos y patrimonio del Colegio, firmando con el Presidente los documentos para movimiento de fondos del Colegio, o en su caso con el Secretario. Formalizar Balance, Inventario y Presupuesto de cada ejercicio, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno.

**Artículo 55.- Vocales.**

Los vocales, por designación de la Junta de Gobierno, sustituirán respectivamente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de los mismos, con sus mismas atribuciones, a Secretario y Tesorero-Contador. En caso de vacante definitiva desempeñarán los cargos hasta su provisión reglamentaria.

Los vocales podrán presidir, por delegación del Presidente, las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan y de los que formen parte, que serán convocados a través del secretario correspondiente.

Las funciones de cada vocal las otorgará en cada momento, según las necesidades del Colegio, la Junta de Gobierno, salvo las indicadas en estos estatutos que sólo pueda aprobar la Junta General. Entre las que otorgará la Junta de Gobierno estarán la relación con Premaat y Musaat, la información sobre el ejercicio profesional, las del vocal de delegaciones administrativas, la información sobre normativa que afecte a la profesión, etc.

**Artículo 56.- Remuneraciones de los miembros de la Junta de Gobierno.**

Los colegiados que ostenten algún cargo en los órganos de gobierno y de gestión del Colegio podrán percibir una remuneración cuya cuantía acordará la Junta General de Colegiados. Estas cuantías se incluirán en los correspondientes presupuestos del Colegio.

**DE LA COMISIÓN DELEGADA****Artículo 57.- Carácter y Facultades.**

La Comisión Delegada de la Junta de Gobierno es el órgano que por delegación de ésta realiza las funciones que le sean encomendadas, de acuerdo con los estatutos.

**Artículo 58.- Composición.**

Está integrada por los siguientes miembros de la Junta de Gobierno: Presidente, Secretario, Tesorero-Contador y Vocal 1º.

**Artículo 59.- Funcionamiento.**

Se reunirá a convocatoria del Presidente, cada vez que lo estime oportuno por la necesidad o urgencia de los temas a tratar.

**DE LA GERENCIA Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA****Artículo 60.- Carácter.**

En dependencia de la Junta de Gobierno podrán existir un Secretario Técnico y un Gerente.

**Artículo 61.- Nombramiento.**

El Gerente y el Secretario Técnico serán nombrados por la Junta de Gobierno, mediante convocatoria pública y por un sistema que garantice, tanto la publicidad como los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En el supuesto de ser aparejador o arquitecto Técnico el nombrado, este cargo conllevará la incompatibilidad para ejercer la profesión u ostentar cargos en órganos de gobierno durante el periodo que dure su relación como Gerente o Secretario Técnico, y los dos años posteriores al cese.

**Artículo 62.- Atribuciones.**

El Gerente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir, de acuerdo con las directrices que señale la Junta de Gobierno, los servicios del Colegio, nombrando y cesando al personal necesario para el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con las instrucciones del Secretario.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas estime convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento de dichos servicios.
- c) Ejecutar los acuerdos y cumplir o hacer cumplir las órdenes de la Junta de Gobierno y su Comisión Delegada.

d) Resolver por si, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno, o al menos al Presidente, de los casos urgentes, imprevistos e inaplazables que surjan en el funcionamiento de los servicios.

e) Informar con precisión sobre asuntos que le sean encargados por la Junta de Gobierno o Comisión Delegada.

f) Asumir cuantas funciones le sean asignadas por la Junta de Gobierno.

Las atribuciones del Secretario Técnico las definirá la Junta de Gobierno según las necesidades del Colegio.

#### Artículo 63.- Responsabilidad.

El Gerente y el Secretario Técnico serán responsables de su gestión ante la Junta de Gobierno.

Artículo 64.- Mociones de censura y confianza a los titulares de los órganos de gobierno.

1.- La Moción de censura a la Junta de Gobierno, al Presidente o a alguno de sus miembros, únicamente podrá plantearse en Junta General extraordinaria convocada al efecto.

2.- Tendrán legitimación para plantear mociones de censura a cargos elegidos en proceso electoral:

a) La propia Junta de Gobierno, por acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros.

b) El 20% del censo de los colegiados residentes del COAAT de Cáceres. Debiendo presentarse la solicitud en documento original en la sede colegial.

3.- La Junta de Gobierno, una vez recibida la solicitud de moción cumpliendo las condiciones exigidas, en la primera sesión que se celebre, convocará Junta General Extraordinaria, con ese punto.

4.- La aprobación de una moción de censura requerirá que la votación obtenga en primera convocatoria el voto favorable de 2/3 del censo colegial de residentes, en segunda convocatoria de los dos tercios de los asistentes, siempre que el número de votos favorables sea superior al 25% del censo colegial de residentes. No admitiendo en este caso el voto por delegación.

5.- La aprobación de una moción de censura contra un miembro de la Junta de Gobierno, implicará el cese del cargo y la convocatoria de elecciones para cubrir la vacante.

6.- De no prosperar la moción, no podrá plantearse otra a la misma persona o Junta de Gobierno, en su caso, y por los mismos motivos, en el plazo de un año, a contar desde el momento en que haya sido votada.

7.- La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará la convocatoria de elecciones extraordinarias conforme al artículo 51 de estos estatutos.

8.- La Junta de Gobierno en pleno, alguno de sus miembros o el Presidente podrán someterse a una moción de confianza cuando concurrieran circunstancias de especial relevancia que lo hicieran aconsejable para asegurar la estabilidad de su mandato o para la ratificación de su gestión. Cuya formulación, tramitación y efectos se ajustarán para lo previsto para la moción de censura. Salvo que para su aprobación bastará con la mitad más uno de los presentes en la Junta General. No admitiéndose el voto por delegación. La no aprobación supondrá que se repreuba la gestión de la Junta de Gobierno, del Presidente o del miembro que se somete a la confianza.

### CAPÍTULO SEXTO DE LAS ELECCIONES

#### Artículo 65.- Celebración.

Las elecciones ordinarias para cubrir la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno, tendrá lugar en el mes de junio del año que corresponda, nunca en día festivo, y siempre con anterioridad a las elecciones de los cargos de la Junta de Gobierno del Consejo General.

Con carácter extraordinario se convocarán elecciones en cualquier momento, en los casos previstos en los presentes estatutos.

#### Artículo 66.- Electores.

Tendrán derecho a emitir personalmente o por correo su voto para cargos directivos de los Colegios todos los colegiados residentes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.

b) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión, por resolución judicial.

c) No hallarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario.

Los colegiados solamente podrán ejercer su derecho a voto una sola vez por cada cargo a la Junta de Gobierno.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los colegiados no ejercientes.

#### Artículo 67.- Candidatos.

Todos los colegiados residentes y ejercientes que tengan la condición de electores, podrán presentarse como candidatos

para cualquier cargo directivo de Colegio, si bien para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero-Contador y Vocal 1º, será preciso que el candidato lleve, por lo menos, tres años de colegiado residente y ejercientes y para el resto de vocalías al menos 2 años.

#### Artículo 68.- Requisitos de los candidatos.

Quienes aspiren a ocupar los cargos, deberán ser presentados como candidatos en escrito o escritos dirigidos a la Junta de Gobierno, firmado por al menos un Colegiado con derecho a voto que puede ser el propio candidato.

Cada elector no podrá suscribir el escrito de presentación de más de un candidato para cada uno de los cargos a elegir.

#### Artículo 69.- Eficacia de la presentación.

Para la eficacia de esta presentación, será necesario que los candidatos propuestos la acepten por escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio, con una antelación de al menos veinte días hábiles a la fecha señalada para la elección.

En dicho escrito habrán de hacer constar el compromiso, para el caso de que resulte elegido, de desempeñar el cargo con fidelidad a las Leyes, así como obediencia al ordenamiento jurídico aplicable a su función.

#### Artículo 70.- Proclamación de candidatos.

La Junta de Gobierno, examinados los escritos presentados y de encontrarlos de conformidad, hará la oportuna proclamación de candidatos publicando su resultado en el tablón de anuncios. Asimismo se publicarán las causas de ineficacia de aquellos escritos de presentación que no cumplan los requisitos exigidos.

La proclamación de candidatos deberá hacerse con una antelación, al menos, de quince días de la fecha de la elección, previo cumplimiento, por aquéllos de los requisitos exigidos al efecto por el artículo 7 de la Ley de Colegios Profesionales.

#### Artículo 71.- Presentación como candidatos de los miembros de la Junta de Gobierno.

Cuando el presentado como candidato ostente algún cargo directivo en la Junta de Gobierno del Colegio, su proclamación llevará implícita la renuncia y separación automática del cargo directivo.

Las vacantes que, como consecuencia de lo anterior, se produzcan en la Junta, serán cubiertas transitoriamente hasta las elecciones, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

#### Artículo 72.- Candidatos únicos.

Cuando como resultado de la proclamación exista un único candidato para cubrir alguno de los cargos, la proclamación equivaldrá a su elección para el cargo correspondiente, quedando relevado de la necesidad de someterse a votación.

#### Artículo 73.- Convocatoria de elecciones.

Con una antelación mínima de 40 días hábiles para el término del mandato de la Junta de Gobierno, ésta anunciará a los Colegiados la celebración de elecciones, publicando y exponiendo en el tablón de anuncios del Colegio, la relación de Colegiados con derecho a voto.

#### Artículo 74.- Modelos de papeletas.

La Junta de Gobierno aprobará un modelo de papeleta oficial en la que estarán relacionados todos los candidatos, por orden alfabético, a cada cargo de la Junta de Gobierno.

Así mismo la Junta de Gobierno podrá aprobar un modelo de sobre para introducir las papeletas y un modelo de sobre para el voto por correo.

Los candidatos a cargos de Junta de Gobierno podrán hacer uso de estos modelos, pudiendo contener, en su caso, el nombre de la candidatura y/o señas identificativas de la misma, así como el nombre de los candidatos a cada cargo.

#### Artículo 75.- Periodo electoral.

Durante el periodo electoral, no se admitirá acto propagandístico de ningún tipo, ni entrega de información o publicidad electoral, por parte de los candidatos o candidaturas, dentro de los edificios o dependencias del Colegio o fundación del Colegio, con la excepción prevista en día de la votación.

#### Artículo 76.- Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará presidida por el Presidente del Colegio, siempre y cuando no sea a su vez candidato. En este caso presidirá la Mesa el Vocal que le sustituya.

Completarán la mesa, en calidad de Secretarios escrutadores, cuatro colegiados designados por la Junta de Gobierno, pudiendo designar otros cuatro como suplentes.

Todos los candidatos podrán designar, por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, a otros colegiados con derecho a voto, en calidad de Interventores.

La Mesa electoral se constituirá en la Sede del Colegio el día y la hora señalados para la votación.

Se habilitarán 2 urnas, correspondientes con la división del censo colegial con derecho a voto de colegiados ejercientes y no ejercientes. A cada una de ellas se asignará un secretario escrutador.

#### Artículo 77.- Tipos de votación.

El derecho a voto podrá ser ejercido por los Colegiados que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos para poder ser electores, no admitiéndose en ningún caso el voto por delegación.

Los Colegiados sólo podrán ejercitar su derecho a voto una sola vez por cada cargo de la Junta de Gobierno.

Existen las siguientes modalidades de votación:

a) Personal, acudiendo el día señalado a la Sede del Colegio a depositar en la urna la papeleta de votación en el horario establecido para tal fin.

b) Por correo, en las condiciones que seguidamente se fijan:

El voto por correo podrá efectuarse con la antelación que el elector estime oportuno, a fin de que la recepción en el Colegio tenga lugar, como máximo, antes de efectuarse el recuento de votos, el mismo día de las elecciones.

Si por circunstancias ajenas al Colegio, el voto no fuera recibido antes del recuento, quedará invalidado a todos los efectos.

El elector introducirá la papeleta o papeletas de votación en un sobre blanco cerrado, ambos habrán sido facilitadas por el Colegio, sin ninguna inscripción ni señal exterior. Dicho sobre irá introducido en otro, dirigido al Colegio, en el que se introducirá fotocopia del D.N.I. por ambas caras y se indicará que corresponde a las elecciones, consignándose en el reverso el nombre, apellidos, dirección y número de Colegiado del remitente, que habrá de firmar de modo que, una vez cerrado el sobre, la firma cruce las solapas del mismo, enviándose por correo certificado al Colegio.

La Mesa comprobará que los votos recibidos por correo cumplen los requisitos establecidos en el apartado anterior y revisará las firmas estampadas en el reverso, decidiendo sobre la autenticidad de las mismas, declarando nulos todos los votos que no cumplan dichos requisitos. Una vez admitida esta autenticidad, los sobres blancos de votación recibidos por correo se introducirán en la urna.

#### Artículo 78.- Desarrollo de las votaciones.

Los Colegiados que acudan a votar personalmente, exhibirán el D.N.I. o el Carnet Colegial, anotándose por dos de los Secretarios escrutadores su nombre en las listas preparadas para este fin.

Los otros dos comprobarán su inclusión en las listas alfabéticas de Colegiados con derecho a voto. Una vez realizadas las anteriores

comprobaciones los votantes entregarán el sobre de votación al Presidente de la Mesa, quien introducirá aquélla en la urna.

Concluido el tiempo establecido para la votación personal, se procederá a efectuar la realizada por correo, comprobando la identidad y firma de los votantes que han remitido sobres, y su inclusión en las respectivas listas, así como la ausencia de los mismos en la votación personal. De comprobarse duplicidad en la votación, prevalecerá la efectuada personalmente sobre la remitida por correo, que quedará anulada.

#### Artículo 79.- Votos nulos.

Serán nulos los votos siguientes:

a) Los efectuados por correo sin los requisitos que para este tipo de votación se establecen en los presentes Estatutos.

b) Los emitidos a favor de personas que no hayan sido proclamadas como candidatos.

c) Los que se otorguen a favor de dos o más candidatos para un mismo cargo.

d) Aquéllos que ofrezcan dudas de lectura o interpretación a juicio de la Mesa.

e) Aquéllos que no correspondan al modelo de papeleta facilitada por el Colegio.

#### Artículo 80.- Recuento de votos y proclamación de candidatos.

Una vez finalizada la votación, la Mesa procederá al recuento de los votos. Los escrutinios serán públicos.

El recuento de los votos remitidos por correo se realizará simultáneamente con los de votación.

Quedarán proclamados para ejercer los cargos, aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se resolverá de acuerdo con la Ley electoral.

Todas las actuaciones seguidas en este caso se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Colegios Profesionales.

Todos aquellos aspectos que no estén recogidos en los presentes Estatutos ni en los estatutos generales del Consejo, por lo que se refiere a elecciones, se resolverá de acuerdo con la vigente Ley Electoral, que tendrá carácter supletorio.

#### Artículo 81.- Actas de votación.

Se verificarán por la Mesa al término de la votación, extendiéndose las Actas correspondientes por triplicado ejemplar que serán

suscritas por todos los componentes de la Mesa Electoral, haciéndose público a continuación al resultado de las mismas.

En el plazo de cuarenta y ocho horas el Colegio remitirá al Consejo General un ejemplar de todas las actas, al objeto de tramitar el oportuno nombramiento de candidatos que hubiesen resultado elegidos.

#### Artículo 82.- Toma de posesión.

Una vez recibidos del Consejo General los nombramientos de los cargos elegidos, se procederá a la toma de posesión de los mismos, que se efectuará dentro del plazo máximo de 10 días a partir de la fecha del nombramiento.

### CAPÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO

#### Artículo 83.- Recursos ordinarios del Colegio.

Serán recursos ordinarios del Colegio:

- a) Los productos de los bienes y derechos que posea la Corporación, así como de los servicios y actividades de todo orden que desarrolle.
- b) Los derechos de incorporación al Colegio.
- c) Las cuotas que los colegiados deban satisfacer, cuyas cantías se determinarán por la Junta General de Colegiados, previa propuesta razonada de la Junta de Gobierno, dentro de los límites y según los criterios establecidos por el Consejo General.
- d) Los derechos por intervenciones profesionales de los colegiados derivados de los trabajos sujetos a visado o aquéllos de los que se tenga que dar cuenta al Colegio, determinados con arreglo a parámetros objetivos derivados de la naturaleza, entidad y complejidad del correspondiente acto profesional.
- e) Los derechos correspondientes a las actuaciones del Colegio por arbitrajes, peritaciones, expedición de certificaciones u otras actuaciones realizadas dentro de sus funciones, establecidos con arreglo a los criterios y normativa colegial vigente.
- f) Los beneficios obtenidos por la venta de impresos, publicaciones o similares y por los servicios que preste.

#### Artículo 84.- Recursos extraordinarios del Colegio.

Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Las subvenciones, donativos o cualquier otra ayuda que se conceda al Colegio, por parte del Estado o de otras Administraciones

Públicas, de Instituciones o entidades públicas o privadas, de empresas o de personas privadas.

- b) Las cuotas extraordinarias que con tal carácter pueda acordar la Junta General de Colegiados.
- c) Los bienes o derechos de toda clase que entren a formar parte del Patrimonio del Colegio.
- d) El producto de la enajenación de su patrimonio inmobiliario.
- e) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando, en cumplimiento de algún mandato, temporal perpetuo, administre cualquier tipo de bienes o rentas.

#### Artículo 85.- Destino de los recursos.

La totalidad de los recursos ordinarios o extraordinarios se aplicarán con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Colegio por la Ley de Colegios Profesionales y por las Normas estatutarias y reglamentarias.

El Colegio, por acuerdo de la Junta General de Colegiados, una vez cubiertas las obligaciones estatutarias, podrá invertir parte de sus recursos económicos en la adquisición de bienes muebles, valores mobiliarios de renta fija o bienes inmuebles, siempre que ello suponga una mejor forma de administración de los fondos y revalorización de su patrimonio.

#### Artículo 86.- Presupuestos.

El Colegio formulará anualmente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos.

El presupuesto de ingresos se acomodará a los recursos existentes y previsibles y el de gastos habrá de tener en cuenta las obligaciones contraídas y las necesarias para atender el óptimo funcionamiento del Colegio.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán elaborarse presupuestos extraordinarios para aquellas necesidades imprevistas o de urgente realización.

El reparto de las cargas colegiales entre los colegiados habrá de hacerse con respeto a los principios de justicia distributiva y de equidad.

#### Artículo 87.- Aprobación y examen de los presupuestos.

Los presupuestos, tanto ordinarios, como extraordinarios, serán preparados por el Tesorero-Contador y, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, se someterán a la consideración de la Junta General de Colegiados, que acordará lo pertinente sobre

ellos, elevándose posteriormente al Consejo General para su conocimiento.

#### Artículo 88.- Fiscalización o censura externa de las cuentas.

Sin perjuicio de la fiscalización interna de las cuentas realizada por la Junta General de Colegiados de acuerdo con el artículo 27 c) de estos Estatutos, en el primer semestre de cada año se fiscalizarán externamente las cuentas del ejercicio anterior.

### CAPÍTULO OCTAVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 89.- Responsabilidad disciplinaria

Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos.

#### Artículo 90.- Facultad disciplinaria.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio el ejercicio de la facultad disciplinaria, y su competencia se extiende a la sanción de infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio.

El Colegio podrá constituir, en el seno de la Junta de Gobierno, una Comisión Disciplinaria compuesta por miembros de la misma, con el cometido específico de practicar la instrucción de los expedientes.

#### Artículo 91.- Incoación y resolución de expedientes disciplinarios.

Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes se adoptarán por la Junta de Gobierno del Colegio, con asistencia, como mínimo, de los dos tercios de sus componentes, sin contar los que hubieran sido recusados o se hubieran abstenido de intervenir en función de lo dispuesto en el artículo 96 de los presentes estatutos o en los que concurriera causa de imposibilidad justificada, a juicio de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se habrán de tomar por mayoría de los dos tercios de los presentes, sin que se admitan votos particulares.

La incoación de un expediente disciplinario dará lugar a la designación por la Junta de Gobierno, y entre sus componentes, de un Instructor y un Secretario que, en caso de existir Comisión Disciplinaria, recaerá entre sus miembros. A fin de conseguir la necesaria separación entre la fase instructora y sancionadora, tanto el Instructor como el Secretario, se abstendrán de votar cuando la propuesta de resolución, con las actuaciones practicadas y el informe del Instructor se eleven a la Junta de Gobierno para que

adopte la resolución que proceda en los términos previstos en el artículo 97 los presentes estatutos.

El cese de un Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime sus expedientes en trámite ni aun por cese estatutario como miembro de la Junta de Gobierno, salvo que existiera causa justificada para ello a juicio de la Junta de Gobierno.

Del acuerdo de incoación de expediente con la designación de Instructor y Secretario se dará cuenta al colegiado a que corresponda.

#### Artículo 92.- Causas de sanción.

El incumplimiento por parte de los colegiados de los preceptos contenidos en estos Estatutos Particulares, en los Estatutos del Consejo General, en el Reglamento de Régimen Interior o en los acuerdos de la Junta General y de Gobierno, y todo cuanto atente contra la dignidad y ética profesionales, será causa de sanción que en cada caso corresponda, a cuyo efecto se incoará el oportunuo expediente al interesado.

#### Artículo 93.- Faltas y Sanciones.

A los efectos de la consideración de faltas e imposiciones de sanciones, se estará a lo que determinan los artículos 94 y 95 de los Estatutos Generales:

A los efectos procedentes, las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

##### Faltas leves:

- a) La inadvertencia y la negligencia excusables en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los Órganos rectores del Colegio.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de la misma a las reuniones de la Junta de Gobierno, Juntas Delegadas, Comisiones y demás Entidades Corporativas.
- d) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.
- e) Los actos leves de indisciplina colegial, así como aquéllos que públicamente dañen el decoro o el prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

**Faltas graves:**

- a) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios o en los acuerdos de los Órganos rectores del Consejo Extremeño o del propio Colegio.
- b) La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio, cuando así se haya declarado por la jurisdicción competente.
- c) La inacción en los trabajos contratados y la percepción injustificada de honorarios profesionales.
- d) El encubrimiento del intrusismo profesional por los colegiados, cuando hubiera sido declarado por la jurisdicción competente.
- e) La realización de trabajos o contratación de servicios sin visado colegial, o mediante incuria, imprevisión u otra circunstancia grave que atente al prestigio profesional o que por la jurisdicción competente haya sido declarada actuación constitutiva de competencia desleal, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- f) El incumplimiento por el colegiado de cualquier norma dictada por la Administración del Estado para la aplicación o interpretación de estos Estatutos.
- g) La exposición pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes a la profesión que originen un desprecio o menoscabo de la misma o de los compañeros.
- h) Los reiterados actos de indisciplina colegial, incluidos los de desconsideración hacia los componentes de la Junta de Gobierno y demás Órganos colegiales.
- i) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo Extremeño de Colegios, el Pleno del Consejo General o los órganos rectores del propio Colegio, para la aplicación e interpretación de preceptos reglamentarios.
- j) El impago de cuotas, derechos o deudas colegiales durante seis meses desde su devengo.
- k) La reiteración de sanciones por faltas leves, sin que haya transcurrido entre la comisión de las faltas más de un año.

**Faltas muy graves:**

- a) Serán consideradas faltas muy graves todas las acabadas de calificar como graves, siempre que concurran en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa.

- b) Ser condenado por delito doloso, considerado en concepto público como infame o afrentoso, cometido en su actuación profesional.
- c) Realizar acciones que ataque de modo trascendente a la dignidad o a la ética profesional.
- d) Incurrir en tres faltas calificadas como graves sin que haya transcurrido entre la comisión de las mismas más de 1 año.
- e) Dejar impagadas las cuotas colegiales o derechos colegiales durante un año, desde la fecha de devengo.

Las sanciones disciplinarias serán:

**Por Faltas Leves:**

- 1. Apercibimiento por oficio.
- 2. Expediente personal del colegiado.
- 3. Amonestación verbal.

**Por Faltas Graves:**

- 1. Represión pública, efectuada en el Boletín del Colegio y en el del Consejo Extremeño.
- 2. Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años, para los que ostenten algún cargo. Para el resto de los colegiados la inhabilitación será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro.
- 3. Suspensión de nuevos visados por un tiempo no superior a tres meses.
- 4. Suspensión de nuevos visados por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.
- 5. Suspensión en el ejercicio profesional por un periodo de tiempo que no exceda de seis meses.

**Por Faltas muy Graves:**

- 1. Suspensión de la condición de colegiado, con expresa prohibición del ejercicio profesional, por un periodo no inferior a 6 meses y no superior a 2 años.
- 2. Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- 3. Expulsión definitiva del Colegio con pérdida de condición de colegiado.

En la imposición de estas sanciones la Comisión Disciplinaria tendrá libertad de criterio para aplicar una u otra a la falta de que se trate, pero siempre dentro del grupo de transgresión a que dé origen la sanción correspondiente.

**Artículo 94.- Imposición de sanciones y prescripción de las infracciones.**

No podrán ser impuestas las sanciones disciplinarias previstas en el artículo anterior sin la previa formación de expediente. En los casos de faltas leves se instruirá un expediente breve y sumario en el que se cumplimentará, en todo caso, el trámite de audiencia al interesado. Las actuaciones se iniciarán por acuerdo de la Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de incoación de expediente, a instancia de parte, cuando tenga conocimiento o reciba comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción.

Antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, la Junta de Gobierno podrá resolver sobre la práctica de información reservada. En el acuerdo de incoación del expediente se designará al Instructor y Secretario en los términos previstos en el artículo 91 de los presentes estatutos.

La obligación de resolver y los efectos de la falta de resolución expresa, se regirán por las disposiciones del Capítulo I del Título IV de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido y el de las sanciones a partir del día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Vencido el plazo de seis meses desde que se inició el expediente, por causas no imputables al expedientado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, caducará el procedimiento. La resolución que declare la caducidad, ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las faltas o sanciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

**Artículo 95.- Procedimiento del expediente disciplinario.**

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, las cuales deberán estar concluidas en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado en periodo igual, a petición justificada del Instructor.

El Instructor comunicará a los interesados con antelación suficiente el inicio de las operaciones necesarias para la realización de las pruebas que hubieren sido admitidas. En la notificación se

consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar asesores para que le asistan.

A la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de veinte días, se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de ocho días para que puedan contestarlos.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará, en el plazo de ocho días, propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, para que en el plazo de ocho días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, con las actuaciones practicadas y el informe del Instructor, se elevará a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda, en las condiciones determinadas en el artículo 91 de los presentes estatutos.

La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será cumplida en sus propios términos por la misma.

**Artículo 96.- Causas de abstención o recusación de Instructores o Secretarios.**

No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad íntima, enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción. El expedientado, una vez se le haya notificado la incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario, podrá, en el término de cinco días hábiles, recusar a aquel miembro de la Junta de Gobierno en quien concurrieran las circunstancias antes señaladas, correspondiendo resolver a la propia Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de la abstención o recusación.

**Artículo 97.- Recursos.**

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario se podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Conocerá del recurso de alzada el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

Contra la resolución del recurso de alzada, sea expresa o no, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

**Artículo 98.- Normas Deontológicas.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente, el ejercicio de la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico se acomodará a las prescripciones del Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional, aprobado por el Consejo General.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **RÉGIMEN DE DISTINCIIONES Y PREMIOS**

**Artículo 99.- Régimen de distinciones y premios.**

Por parte del Colegio se podrán conceder recompensas y premios para los colegiados que se distingan notoriamente en el campo de la profesión, la docencia o la investigación.

La distinción podrá consistir en el otorgamiento de diploma, medalla, placa u otro objeto significativo del reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado.

Igualas distinciones podrán otorgarse a quienes se hayan distinguido por su especial actuación en favor de la profesión o hacia el Colegio.

**Artículo 100.- Procedimiento para la concesión de distinciones y premios.**

Las propuestas para la concesión de distinciones y premios, debidamente razonadas, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un número de colegiados superior a diez, y serán incluidas en el Orden del Día de la Junta General a que haya de someterse la propuesta.

**Artículo 101.- Reconocimiento a la antigüedad en el ejercicio profesional.**

Como reconocimiento a la antigüedad en el ejercicio profesional, se otorgará a los Arquitectos Técnicos que cumplan 25 años inscritos en el Colegio, insignias conmemorativas que se entregarán durante los actos de celebración anual de la Fiesta del Patrón.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

**FUSIÓN, ABSORCIÓN, SEGREGACIÓN O DISOLUCIÓN DEL COLEGIO****Artículo 102.- Procedimiento de Fusión, Absorción, Segregación o Disolución del Colegio.**

Para la fusión del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura con el Colegio que, correspondiente a esta misma profesión, existente dentro de la Comunidad Autónoma Extremeña en la demarcación en la provincia de Badajoz, o con cualquier otro de distinta profesión, se requerirá aprobación de la propuesta en la Junta General Extraordinaria de Colegiados.

Las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios deberán elaborar un proyecto de fusión que una vez suscrito quedará sin efecto si no han sido respectivamente aprobados por las Juntas Generales de ambos Colegios en el plazo de seis meses.

La aprobación del proyecto requerirá que la votación obtenga en primera convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial de residentes, en segunda convocatoria de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que el número de votos favorables sea superior al 33% de los colegiados residentes, admitiéndose el voto por delegación.

Al publicar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, deberán ponerse a disposición de los colegiados el proyecto de fusión y las cuentas de los tres últimos ejercicios de los respectivos Colegios acompañados del correspondiente informe auditor de cuentas de cada uno de ellos.

La fusión de ambos Colegios Profesionales en uno nuevo implicará la extinción de cada uno de ellos y la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios al nuevo Colegio de ámbito Autonómico que habrá de adquirir por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllos.

Si la fusión hubiese de resultar de la absorción de un Colegio profesional por otro, éste adquirirá en igual forma el patrimonio del absorbido, que se extinguirá.

La propuesta, previo informe del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, si existiere, se cursará al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su aprobación por Decreto, o por Ley de la Asamblea, si fuera de distinta profesión.

Para la segregación del COAAT de Cáceres, se seguirá idéntico procedimiento, en los casos previstos en la Ley.

Para la disolución del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, salvo en los casos en que la disolución venga propuesta por ley, se seguirán los mismos trámites y procedimiento que para el supuesto de fusión.

En caso de disolución, el patrimonio del Colegio se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará, con las cautelas que se establezcan al organismo u organismos que le sustituyan, entre los que debe estar la Fundación COAAT de Cáceres. Si no se diese esa circunstancia el activo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan como mínimo un año de antigüedad y, proporcionalmente a años de colegiación efectiva.

En todo caso, la Junta General Extraordinaria podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor una vez aprobados por el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1<sup>a</sup> La regulación referente a la situación de colegiado ejerciente y colegiado no ejerciente, entrará en vigor el día 1 de octubre de 2002, si estos estatutos han sido aprobados en esa fecha.

La Junta de Gobierno deberá antes de dicho plazo elevar en la primera Junta General de Colegiados del año 2002, propuesta de reglamento, que desarrolle la situación de colegiado no ejerciente, fijación de cuotas, derechos y aportaciones económicas, por prestación de servicios colegiales a dichos colegiados.

2<sup>a</sup> Las primeras Elecciones a cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, con arreglo a los presentes estatutos, tendrán lugar en el mes de junio de 2005.

3<sup>a</sup> La Junta de Gobierno propondrá a la Junta General de Colegiados propuesta de reglamentación para la prestación del servicio de gestión de cobro. Ello según lo indicado en artículo 4 de los estatutos generales.

4<sup>a</sup> La Junta de Gobierno presentará a la Junta General de Colegiados propuesta de reglamento con las características de los documentos que deberán presentarse para el visado de los trabajos profesionales, ello de acuerdo con artículo 46 de los estatutos generales.

5<sup>a</sup> Hasta la constitución del Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura los acuerdos de naturaleza administrativa emanados del Colegio agotan la vía administrativa por lo que no cabe el recurso de alzada y contra ellos se podrá interponer en el plazo de un mes desde su publicación o notificación recurso previo potestativo de reposición en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

6<sup>a</sup> Las nuevas denominaciones de vocalías entrarán en vigor en las próximas elecciones, previstas para junio de 2005. Pudiendo asignarse a los actuales vocales por la Junta de Gobierno hasta entonces.

7<sup>a</sup> La función asignada a la Junta de Gobierno en el artículo 52 referente a la tramitación de expediente disciplinario a un miembro de la Junta de Gobierno, quedará extinguida una vez constituido el Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

**RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.**

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primer: Que por el Decano del mencionado Colegio se presentaron el 3 de julio de 2003 los Estatutos aprobados por la Asamblea General de Colegiados en reunión celebrada el día 18 de junio de 2003, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en Asamblea celebrada el pasado 21 de junio de 2004. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.